



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0091** DE 2011  
( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO (E)**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, la Ley 375 de 1997 y el Decreto Reglamentario 089 de 2000.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 45 y 103 garantiza el derecho a la participación de los jóvenes en los organismos públicos que tienen a cargo su protección, promoción y educación y la obligación del Estado de apoyar su organización como cuerpo social.

Que en desarrollo del artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 375 de 1997 o Ley de Juventud que establece el marco legal de la participación juvenil en lo público, y orienta las políticas, planes y programas del Estado, en beneficio de la juventud.

Que la Ley 375 de 1997 crea el Sistema Nacional de Juventud y como parte de este los Consejos Municipales de Juventud, organismos colegiados y autónomos que tienen como objetivo representar los intereses de los jóvenes y constituirse como voceros e interlocutores de la Administración Municipal y de la Comunidad Territorial.

Que es necesario adoptar los criterios y reglas específicas para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud de Pasto.

Que es deber de la Administración Municipal, desarrollar programas que motiven la participación de los jóvenes en la conformación del Consejo Municipal de Juventud.

Que para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 089 de 2000, se considera joven a la persona que posee una edad entre catorce (14) años cumplidos, hasta los veintiséis (26) años cumplidos.

*Handwritten signature*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0091** DE 2011  
( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que se entenderá como organización o grupo juvenil, aquel constituido, en su mayoría numérica, por afiliados jóvenes y cuyo funcionamiento obedezca a reglamentos o estatutos legalmente aprobados por sus miembros y debidamente registrados ante la autoridad.

Mediante decreto Municipal No. 0081 del 25 de febrero de 2011, se encarga al Doctor JUAN CARLOS VILLOTA TORO, Secretario de Gobierno Municipal de las funciones delegatarias como Alcalde Municipal de Pasto, del 28 de febrero al 6 de marzo de 2.011 mientras dura la Comisión del Titular

En virtud de lo anterior el Alcalde del Municipio de Pasto

**DECRETA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** El presente Decreto tiene por objeto adoptar y establecer disposiciones sobre la naturaleza del Consejo Municipal de Juventud de Pasto, como órgano consultivo de la Administración Municipal en asuntos de juventud, la especificación de sus funciones, los mecanismos de convocatoria y elección de sus miembros, la fecha de instalación del Consejo, el señalamiento de espacios, instancias y actividades para la reflexión, discusión, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos dirigidos a la Juventud y demás asuntos pertinentes.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.** El Consejo Municipal de Juventud, es un organismo colegiado de carácter social y consultivo de la Administración Municipal en asuntos de juventud, autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones, integrante del Sistema Municipal de Juventud que opera en el Municipio de Pasto, y dinamizador del Sistema Nacional de Juventud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 375 de 1997 y su Decreto Reglamentario 089 de 2000.

*Maly*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

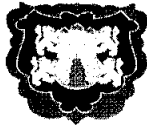
DECRETO No. **0091** DE 2011  
( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

## **CAPÍTULO II FUNCIONES**

**ARTÍCULO 3.- FUNCIONES ESPECÍFICAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 375 de 1997 y en el artículo 2 del Decreto 089 de 2000, el Consejo Municipal de Juventud de Pasto, cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la Administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud;
2. Proponer a las respectivas autoridades, planes y programas para el cabal desarrollo de las disposiciones de la Ley 375 de 1997 y de las demás normas relativas a juventud, y concertar su inclusión en el correspondiente plan de desarrollo;
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud, y ejercer veeduría en la ejecución de los mismos;
4. Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción;
5. Dinamizar la promoción, la formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la Ley 375 de 1997 y demás normas que la modifiquen o complementen;
6. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos y en especial de los derechos y deberes de la juventud, enunciados en los capítulos I y II de la Ley 375 de 1997;
7. Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil y en general, ante aquellas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan;



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N.º **0091** DE 2011  
( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

8. Cogestionar planes y programas dirigidos a la juventud y autogestionar recursos que contribuyan al desarrollo de los propósitos de la Ley 375 de 1997, según planes y políticas establecidas para la población joven en el Municipio.
9. Darse su propio reglamento de organización y funcionamiento, en el que se disponga sobre sus dignatarios y las funciones de los órganos de dirección; las reuniones, la sede y el quórum; el ejercicio de la secretaría; y la organización de grupos de trabajo o subcomités, entre otros.
10. Las demás funciones que se deriven de la Ley, el Decreto 089 de 2000 y del Reglamento Territorial.

**CAPÍTULO III  
CONFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 4.- NUMERO DE CONSEJEROS.** En el Municipio de Pasto se organizará el Consejo Municipal de Juventud, integrado por trece (13) miembros, elegidos mediante el voto popular y directo de los Jóvenes inscritos en el Municipio, para un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de posesión.

**ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN BÁSICA.** La composición básica se elegirá de la siguiente manera: El sesenta por ciento (60%), es decir ocho (8) miembros, serán elegidos por el sistema de cuociente electoral, de listas presentadas directamente por los jóvenes; y el cuarenta por ciento (40%) restante, es decir cinco (5) miembros, se elegirán por mayoría de votos entre los candidatos postulados por las organizaciones y grupos juveniles, debidamente constituidos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cada organización juvenil podrá postular únicamente un (1) candidato con su respectivo suplente.

*Maol*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0091** DE 2011  
( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si en el momento de la convocatoria sólo una organización juvenil se encuentra legalmente constituida, el Alcalde Municipal solicitará a tal organización que designe un candidato adicional con su respectivo suplente. Para que estos candidatos resulten elegidos, deben obtener un número de votos no inferior al cinco por ciento (5%) del registro de jóvenes votantes.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Si existieren dos organizaciones juveniles legalmente constituidas para la fecha de la convocatoria a las elecciones, el Alcalde Municipal le solicitará a cada una de éstas que presente una lista integrada por tres candidatos con sus respectivos suplentes. En este evento, esta elección se hará por el sistema de cociente electoral.

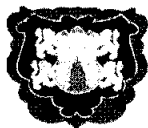
**ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN ESPECIAL.** En armonía con el artículo 8 de la Ley 375 de 1997 y el artículo 6 del Decreto 089 de 2000, el Consejo Municipal de Juventud adicionará a la composición básica un (1) miembro, por cada categoría de minoría étnica, debidamente constituida, así:

- Uno (1) por las organizaciones juveniles Afrocolombianas
- Uno (1) por las organizaciones juveniles Campesinas
- Uno (1) por las organizaciones juveniles Indígenas

**PARÁGRAFO.-** Cada una de estas organizaciones juveniles contará con su respectivo suplente y serán seleccionados directamente por las mismas comunidades.

**ARTÍCULO 7.- COMPOSICIÓN IMPAR.** Con el objeto de garantizar que la composición del Consejo Municipal de Juventud sea impar, se observarán las siguientes reglas:

*Mald*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

0091  
DECRETO No. DE 2011  
( 02 MAR 2011 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

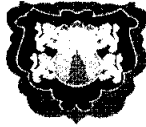
1. De manera excepcional cuando exista la delegación de representantes por parte de las minorías étnicas y la sumatoria de la composición básica y la composición especial de como resultado un numero par, a fin de mantener el número impar de consejeros, se procederá a elegir un consejero adicional, el cual será designado por la comunidad especial relativamente mayoritaria.
2. En caso de no presentarse ningún candidato de organizaciones juveniles, ni designarse ningún representante de la circunscripción especial, con el propósito de garantizar la composición impar del Consejo Municipal de Juventud, se asignarán nueve (9) curules de las listas presentadas directamente por los jóvenes.

**CAPÍTULO IV  
CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES**

**ARTÍCULO 8.- CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.** Para la elección del Consejo Municipal de Juventud se conformarán las siguientes circunscripciones electorales:

1. LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL, conformada por las listas de los candidatos inscritos a título personal para ser elegidos por voto popular y directo de la juventud.
2. LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES JUVENILES, conformada por lista de candidatos inscritos en representación de las Organizaciones Juveniles del Municipio.
3. LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL, conformada por los delegados de las comunidades indígenas, campesinas y de negritudes que representan la minoría étnica del Municipio.

*Mald*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0091** DE 2011  
( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**CAPITULO V**  
**COMITÉ OPERATIVO DE ELECCIONES**

**ARTÍCULO 9.- CONFORMACIÓN DE COMITÉ OPERATIVO DE ELECCIONES.** Créase el Comité Operativo de Elecciones el cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Designar el coordinador electoral municipal.
2. Definir los puntos o sitios de inscripción y de votación.
3. Preparar y ordenar las inscripciones de votantes y candidatos. (Determinar los grupos de jóvenes que apoyarán el proceso, desempeñándose como inscriptores, durante el período de inscripción de jóvenes votantes)
4. Preparar la impresión de las tarjetas electorales.
5. Definir el número de votantes que sufragará en cada mesa.
6. Nombrar los jurados de votación y los presidentes de mesa.
7. Nombrar a coordinadores de jurados e inscriptores
8. Nombrar a los coordinadores zonales para el día de votación.
9. Nombrar para el día de las elecciones jurados suplentes, para reemplazar a los jurados que no concurren a desempeñar sus funciones o que abandonen la mesa antes de terminar el proceso de elecciones.
10. Definir la Comisión Escrutadora para el día de los comicios.
11. Buscar la financiación del gasto que comporta la elección.
12. Comunicar al Registrador Municipal y al Alcalde los resultados de las votaciones y publicarlos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Alcalde Municipal de Pasto, en coordinación con el Registrador Municipal, reglamentará la conformación de dicha Comisión.

*Mald*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0091** DE 2011  
( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Alcalde Municipal designará una Junta Electoral que tenga a cargo la inspección y vigilancia de las elecciones y capacitará a los testigos electorales nombrados por cada candidato.

#### **CAPITULO VI REGISTRO DE ELECTORES**

**ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA VOTAR.** Podrán votar para las elecciones de los Consejeros Municipales de Juventud, los jóvenes que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Jóvenes votantes organizado por la Registraduría Municipal, atendiendo las orientaciones que para efectos de votaciones y escrutinios otorgue la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con el Programa Rector de la Política Nacional de Juventud, "Colombia Joven", o quien haga sus veces.

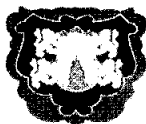
**ARTÍCULO 11.- INSCRIPCIÓN DE ELECTORES.** Los jóvenes podrán inscribirse en los puestos determinados por la Alcaldía Municipal, en coordinación con la Registraduría, en las fechas fijadas para tal fin en el respectivo calendario electoral.

#### **CAPITULO VII INSCRIPCION DE CANDIDATOS Y REQUISITOS**

**ARTÍCULO 12.- PLAZOS PARA INSCRIPCION DE CANDIDATOS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES MUNICIPAL Y DE ORGANIZACIONES JUVENILES.** Los candidatos a Consejo Municipal de Juventud por las circunscripciones municipal y de organizaciones juveniles, deberán inscribirse ante el Registrador Municipal, en las fechas fijadas para tal fin en el respectivo calendario electoral.

*Maed*





**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0091** DE 2011  
( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

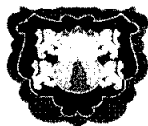
**ARTÍCULO 13.- REQUISITOS GENERALES PARA LOS CANDIDATOS.** Los aspirantes a Consejeros Municipales de Juventud deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Estar en el rango de edad establecido en el artículo 3o. de la Ley 375 de 1997 y reglamentado en el párrafo del artículo 1o. de Decreto 089 de 2000, esto es, tener no menos de 14, ni más de 26 años al momento de formalizar la inscripción como candidato.
  - Para los jóvenes entre 14 y 17 años es necesario presentar fotocopia de la Tarjeta de Identidad.
  - Para los jóvenes entre 18 y 26 años es necesario presentar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o Contraseña de trámite.
2. Diligenciar el formulario "Acta de solicitud de inscripción y constancia de aceptación de candidatos" o el que para el efecto disponga la Registraduría Municipal.
3. Estar incluido en una lista de candidatos de los jóvenes o ser postulado por una organización juvenil.
4. Tener al momento de la inscripción, por lo menos un año ininterrumpido de residencia en el Municipio de Pasto
5. Presentar tres (3) fotografías de quien encabece la lista, tamaño 3 x 4 cm, fondo claro, marcadas con el nombre completo al reverso.

**ARTÍCULO 14.- REQUISITOS PARA LISTAS PRESENTADAS DIRECTAMENTE POR LOS JOVENES.** Las listas que sean inscritas directamente por los jóvenes, deberán tener el respaldo de al menos 130 firmas de jóvenes que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a esta convocatoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La repetición de una misma firma en los formularios anulará cada uno de los formularios que la contenga. Lo mismo ocurrirá en caso de encontrarse la misma firma en formularios de apoyo a listas diferentes.

*Alcalde*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0091 DE 2011  
( 02 MAR 2011 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los formularios en los que se recolecten las firmas deberán contener la siguiente información en casillas independientes: Nombres, Apellidos, Edad, Tipo de documento (TI o Cédula), Número de documento de Identificación, Correo Electrónico, y Firma.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** El número de candidatos inscritos en cada lista presentada directamente por los jóvenes, no podrá exceder el número de miembros a proveer que determina este Decreto, es decir que para el caso de las listas presentadas directamente por los jóvenes, su composición no podrá superar los ocho (8) miembros.

**ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA LAS ORGANIZACIONES JUVENILES.** La inscripción de candidatos directamente por las organizaciones y grupos juveniles, se deberá acompañar de los siguientes documentos:

1. Acta mediante la cual se acredite la postulación y elección del candidato y su respectivo suplente, expedida por la organización juvenil, conforme a sus Estatutos.
2. Anexar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio o de la entidad a quien corresponde expedir dicho certificado, con fecha de vigencia no superior a tres (3) meses.

Podrán postular su candidato al Consejo Municipal de Juventud, las organizaciones y grupos juveniles legalmente constituidos por lo menos con un (1) año de antelación a la fecha de la convocatoria que realice el Alcalde y que se encuentren desarrollando su objeto social.

**PARÁGRAFO.-** Los candidatos inscritos por una organización juvenil, deberán acreditar su membresía por un período mínimo de seis (6) meses ininterrumpidos de permanencia en dicha organización.

**ARTÍCULO 16.- MODIFICACIÓN DE LISTAS.** La modificación de las listas de candidatos inscritos para las elecciones del Consejo Municipal de Juventud se realizará ante el delegado del Registrador Municipal del Estado Civil, en las fechas fijadas para tal fin en el respectivo calendario electoral.

*Handwritten signature*



**ALCALDÍA DE PASTO**

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0091** DE 2011

( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO 17.- SORTEO Y ADJUDICACIÓN DE NUMEROS.** El sorteo y adjudicación de números de la tarjeta electoral de los respectivos candidatos a elecciones del Consejo Municipal de Juventud se llevará a cabo en la fecha fijada para tal fin en el respectivo calendario electoral en las instalaciones de la Registraduría del Estado Civil – Pasto.

**ARTÍCULO 18.- APERTURA Y CIERRE DE PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL.** Para efectos de la inscripción de listas de candidatos, así como para los demás trámites en desarrollo del Proceso Electoral en términos de apertura y cierre de plazos, se entenderán como días y horas hábiles, los establecidos para la atención al público por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pasto.

**CAPÍTULO VIII  
ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA A ELECCIONES.** Convócase para elegir el Consejo Municipal de Juventud de Pasto, en la fecha fijada para tal fin en el respectivo calendario electoral.

**ARTÍCULO 20.- REELECCIÓN.** Los miembros del Consejo Municipal de Juventud podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 21.-** Se podrá sufragar únicamente por una lista o por un candidato de organización juvenil.

**CAPITULO IX  
DELEGADOS DE LA CIRCUNSCRIPCION ESPECIAL**

**ARTÍCULO 22.- DESIGNACION DE LOS DELEGADOS DE LA CIRCUNSCRIPCION ESPECIAL.** Las comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas, serán las encargadas de seleccionar en asamblea general que se llevará a cabo con diez (10) días hábiles de antelación al día de elecciones, a su delegado

*Maced*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0091** DE 2011  
( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

con el respectivo suplente, entre las organizaciones juveniles que se postulen al interior de las mismas, y de comunicar con seis (6) días hábiles de antelación al día de elecciones, al Alcalde Municipal de Pasto, y a la Registraduría Municipal del Estado Civil quien fue el Consejero Municipal de Juventud elegido.

Para tal fin, al escrito de solicitud deberá acompañarse los documentos con los que se demuestre el cumplimiento de los requisitos generales para ser consejero de juventud, y los que acrediten suficientemente la delegación, con indicación del sistema interno de escogencia, adoptado por la respectiva comunidad de circunscripción especial, los cuales servirán de soporte para la expedición de su credencial y toma de posesión.

**ARTÍCULO 23.- CONSEJEROS DELEGADOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL NO DEBEN APARECER EN LA TARJETA ELECTORAL.** Los Consejeros Delegados por Circunscripción Especial, no serán objeto de elección popular y directa por parte de los jóvenes del Municipio; en tal sentido, para los delegados por Circunscripción Especial, no será necesaria en ningún caso, la inscripción como candidatos ante la Registraduría Municipal del Estado Civil, por lo cual no deberán aparecer en la Tarjeta Electoral.

**CAPÍTULO X**  
**JURADOS DE VOTACIÓN Y TESTIGOS ELECTORALES**

**ARTÍCULO 24.- DESIGNACIÓN JURADOS DE VOTACION.** Serán designados por la Registraduría Municipal, a razón de dos (2) jurados principales y dos (2) jurados suplentes por mesa, de listas enviadas por la Administración Municipal; además, se tendrán en cuenta los docentes y los alumnos de décimo o undécimo de las Instituciones educativas, debidamente habilitados por la Registraduría Municipal del Estado Civil para cumplir dicha función. La designación y publicación de listas, se realizará:

*Mabel*



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0091** DE 2011  
( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

1. Designación de Jurados: treinta (30) días hábiles antes de la elección.
2. Publicación y comunicación de listas de jurados: un (1) día hábil después de la designación de los jurados.

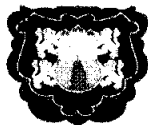
**ARTÍCULO 25.- FORZOSA ACEPTACIÓN COMO JURADO DE VOTACIÓN.** La designación como jurado de votación es de forzosa aceptación y quien incumpla la prestación del servicio sin causa justificada, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Código Electoral Colombiano y demás normas complementarias.

**ARTÍCULO 26.- TESTIGOS ELECTORALES.** Los candidatos al Consejo Municipal de Juventud, tanto los que representan Organizaciones Juveniles como los inscritos a título personal, podrán remitir a la Registraduría Municipal del Estado Civil con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de elección del Consejo Municipal de Juventud, listas de aspirantes a Testigos Electorales para la vigilancia del cumplimiento de la debida imparcialidad del Proceso Electoral, y para comunicar las quejas a que haya lugar a la Comisión de Seguimiento y Garantías Electorales para que ésta tome las medidas en el asunto según sea el caso. Las listas de los acreditados para dichas funciones serán publicadas con ocho (8) días hábiles antes de la respectiva jornada electoral.

**CAPÍTULO XI  
POST-ELECTORAL**

**ARTÍCULO 27.- COMISIÓN ESCRUTADORA.** Confórmese nueve (9) días antes de las elecciones una Comisión escrutadora conformada por:

1. El Alcalde Municipal o su Delegado
2. El Registrador Municipal del Estado Civil
3. El Personero Municipal



**ALCALDÍA DE PASTO**

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0091** DE 2011

( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA.** La Comisión Escrutadora se encargará de recibir los sobres de cada mesa (claveros), velará por la seguridad de los votos y además será la protagonista en el escrutinio en el cual se verificarán los resultados, resolverá las reclamaciones realizadas por los Testigo Electorales y declarará la elección de los miembros del Consejo Municipal de Juventud.

**ARTÍCULO 29.- ESCRUTINIO GENERAL.** El día hábil siguiente a la fecha en la que se realicen las votaciones se llevará a cabo el escrutinio general de las elecciones del Consejo Municipal de Juventud en las instalaciones de la Registraduría Municipal de Estado Civil.

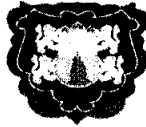
**ARTÍCULO 30.- COMUNICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES.** El Registrador Municipal comunicará al Alcalde Municipal, los nombres de los candidatos electos como Consejeros, dentro de los ocho (8) días siguientes a la elección, y expedirá a cada uno de ellos, una credencial que lo acredite como miembro del Consejo Municipal de Juventud.

**CAPITULO XII  
IMPEDIMENTOS PARA SER CONSEJERO**

**ARTÍCULO 31.- IMPEDIMENTOS PARA SER CONSEJERO DE JUVENTUD.** No podrán ser elegidos miembros del Consejo Municipal de Juventud, quienes desempeñen cargo o empleo público en el orden nacional, departamental o municipal. En consecuencia, quien como Consejero Municipal de Juventud tome posesión en cargo o empleo público, perderá la calidad de Consejero y será reemplazado por su respectivo suplente.

**CAPÍTULO XIII  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE JUVENTUD**

**ARTÍCULO 32.- INSTALACIÓN Y POSESION.** Expedidas las credenciales, el Alcalde Municipal convocará a los jóvenes electos al acto de instalación del Consejo Municipal de Juventud, en donde dará posesión a sus miembros, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación del Registrador Municipal.



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0091** DE 2011  
( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO.-** La instalación del Consejo Municipal de Juventud se efectuará a más tardar, al mes siguiente a la fecha de las elecciones.

**ARTÍCULO 33.- INTERLOCUCIÓN.** El Consejo de Juventud, se reunirá con las autoridades locales, para tratar temas concernientes a la juventud, así:

- a. Con el Alcalde Municipal de Pasto, o su delegado seis (6) veces al año, en lapsos de dos (2) meses.
- b. Con el Consejo Municipal de Pasto, o sus representantes, cuatro (4) veces al año, en lapsos de tres (3) meses.

**PARÁGRAFO.-** Las reuniones de que trata el presente artículo se solicitarán por escrito por el Consejo de Juventud y la agenda se concertará con el gobierno municipal a través de la Dirección de Juventud.

**ARTÍCULO 34.- VACANCIAS.** De conformidad con el artículo 7 del Decreto 089 de 2000, los suplentes solo podrán operar en caso de vacancia absoluta o definitiva del cargo de Consejero Municipal de Juventud.

Se producirá vacancia absoluta o definitiva del cargo de Consejero Municipal de Juventud, por decisión judicial o en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Muerte
2. Renuncia
3. Fijación de residencia fuera del ámbito territorial para el cual el consejero fue elegido.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando se produzca vacancia absoluta o definitiva, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el joven que deja la representación. En el caso de un Consejero electo como representante de una organización o grupo juvenil o en los de representación especial comunitaria – minorías étnicas - lo reemplazará su suplente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Quien entre a suplir una vacancia definitiva, solo podrá ejercer como miembro del Consejo Municipal de Juventud, por el



**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0091** DE 2011  
( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

tiempo que faltará para culminar el periodo para el que fue elegido a quien reemplaza.

**ARTÍCULO 35.- HONORARIOS.** Los jóvenes elegidos como Consejeros Municipales de Juventud no devengarán honorarios por tal condición.

**ARTÍCULO 36.- DELEGADOS.** El Consejo Municipal de Juventud designará para un periodo de tres (3) años, a un delegado para integrar el Consejo Departamental de la Juventud del Nariño o el órgano que haga sus veces, previa convocatoria que efectúe el Gobernador.

**ARTÍCULO 37.- CONVOCATORIA NUEVA ELECCION.** El proceso de elección del nuevo Consejo Municipal de Juventud para el periodo inmediatamente siguiente, se realizará como mínimo, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término para el cual fue elegido el Consejo que se encuentre en ejercicio.

**CAPÍTULO XVI  
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

**ARTÍCULO 38.- TRÁMITES POSTERIORES.** Copia del presente acto administrativo, será enviada al Programa Rector de la Política Nacional de Juventud Colombia Joven, para su correspondiente registro.

Igualmente, se enviará copia de éste mismo acto administrativo a la Registraduría Municipal de Pasto, a la Dirección de Juventud de la Alcaldía Municipal de Pasto, y a la Oficina de Juventud o entidad que cumpla sus veces en el Departamento de Nariño.

Adicionalmente se diseñará una estrategia de difusión, para que las instituciones educativas, la Administración Municipal, y los jóvenes conozcan el presente Decreto.

**ARTÍCULO 39. – ASESORÍA Y APOYO.** La Dirección Administrativa de Juventud del Municipio de Pasto, organizará y desarrollará un programa especial de asesoría y apoyo a la conformación del Consejo Municipal de Juventud, que contemplará, entre otros aspectos, su fortalecimiento como organismo del

*Maced*





**ALCALDÍA DE PASTO**  
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. **0091** DE 2011  
( **02 MAR 2011** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PASTO, Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Sistema Municipal de Juventud y agente dinamizador de la integración de servicios para los jóvenes, con sujeción a las correspondientes disponibilidades presupuestales del Municipal.

**ARTÍCULO 40.- RECURSOS.** En desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley 375 de 1997, la Alcaldía Municipal de Pasto proporcionará las condiciones, soportes financieros y facilidades de infraestructura, dotación, comunicación, y en general todo el apoyo necesario que permita el proceso eleccionario y posterior funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud, la asunción de su competencia y el cabal cumplimiento de sus funciones tanto generales como específicas.

**ARTÍCULO 41.-** En lo no específicamente reglado en este Reglamento Territorial, se atenderá a lo dispuesto en La Ley 375 de 1997 y en el Decreto 089 de 2000, en cuanto le sea aplicable.

**ARTÍCULO 42.- VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación,

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los **02 MAR 2011**

  
**JUAN CARLOS VILLOTA TORO**  
Alcalde Municipal de Pasto (E)

Proyectó: Ana Carola Rodríguez Enríquez  
Abogada Contratista - Dirección Administrativa de Juventud

Proyectó: Diego Fernando Guerrero Melo  
Tecnólogo Área Administrativa - Dirección Administrativa de Juventud

Revisó: María Eugenia Narváez Vásquez  
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica - Despacho